



Miraflores, 18 de octubre de 2017  
Resol. Ger. Gen-2017-040

Señor:  
**César Vigo Venturo**  
[contabilidad@tecnopvc.com.pe](mailto:contabilidad@tecnopvc.com.pe)  
Av. Separadores Industrial N°3792 – Ate – Lima  
Presente.-

Asunto : Su Reclamo N°000017 – Peaje Virú

*18/10/2017  
12:22:21  
N: 40093987*

## I. VISTOS

Que con fecha 29 de setiembre de 2017, se formuló un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje "Virú" de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), signado con la Ficha N° 000019. El motivo del mismo se debe a un supuesto cobro indebido de parte del Concesionario en la Unidad de Peaje de Virú de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N.

Es así que el señor Cesar Vigo Venturo, identificado con Documento de Identidad N°40093987 (en adelante, el "Reclamante"), dejó constancia de un reclamo por los hechos acaecidos el día 29 de setiembre de 2017, por el cual aduce lo siguiente:

**"Para los vehículo que circulan de Trujillo a Virú- Chao al Peaje no debe cobrarse doble afecta a la economía, teniendo como ejemplo otros peajes a nivel nacional que solo se paga una vez (IDA) y no vuelta".**

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

## II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto una solicitud, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de



acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido Indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia

Por lo expuesto líneas arriba, solicitamos al reclamante con Carta AN-GG-C-17-927 nos haga llegar dentro de las 48 horas de recibido el documento, copia simple del documento que lo acredite como representante legal o acredite la representatividad de la TECNO PVC S.A.C

Ahora bien es preciso indicar que el documento con Carta AN-GG-C-17-927, fue recibido por la TECNO PVC S.A.C., el 04 de octubre del 2017. Y a la fecha de emisión de este documento no hemos recibido los documentos que acredite su representatividad, por lo que, conforme al art. 9 del Reglamento Interno y art. 38 del Reglamento de OSITRAN, dicho reclamo se tiene por no presentado.

No obstante, el Concesionarios procederá a pronunciarse sobre el fondo, para lo cual resulta necesario precisar que el Contrato de Concesión establece reglas para el cobro del peaje, de acuerdo a lo siguiente:

"9.6 *Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.*

*Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8".*

Como puede advertirse de lo anterior, el cobro de la Tarifa a los Usuarios de la vía no resulta un derecho sino también una obligación del Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión. No obstante ello, el referido derecho también debe ajustarse al procedimiento, términos y condiciones descritos tanto en el Contrato de Concesión, como en el Reglamento Interno y el Reglamento de OSITRAN, normativa especial que resulta también de aplicación al caso concreto.

Además, es conveniente recordar que el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de Tarifas de OSITRAN"), ordena en su artículo 9° que "*Las disposiciones y criterios tarifarios que se establezcan en los Contratos de Concesión, serán aplicables a las Entidades Prestadoras titulares de los mismos*"; con lo cual se entiende que el Contrato de Concesión contiene las tarifas, condiciones y procedimiento de revisión que resultan ser obligación del Concesionario en cuanto a su aplicación.

Ante ello, es importante considerar lo expuesto la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, la cual indica que el cobro del Peaje será realizado **por derecho de paso**, "*lo que implica*



que se cobrará al Usuario de los Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago, **por el derecho de paso** en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 9.5".

Cabe manifestar que el derecho de paso que obtiene cada Usuario que recorre la infraestructura vial, se encuentra condicionado también al pago de la Tarifa aplicable para su utilización; por lo que es gravitante determinar las condiciones de pago que se encontraban vigentes al 29 de setiembre de 2017.

Ante lo expuesto, se descarta que se haya realizado un cobro indebido al usuario Reclamante, en tanto el Concesionario únicamente ha aplicado la Tarifa que contractualmente correspondía en los momentos debidos.

Teniendo presente lo anterior, el Concesionario únicamente ha cumplido con cobrar las Tarifas que exige el Contrato de Concesión y en las condiciones descritas en el mismo documento, siendo necesario reiterar que el régimen tarifario pactado en el Contrato de Concesión es de obligatoria observancia para el Concesionario según lo dispuesto en el Reglamento de OSITRAN.

### III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

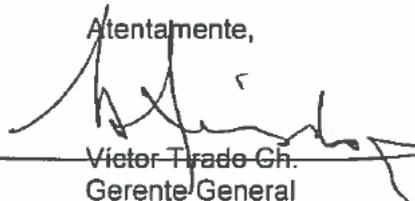
Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

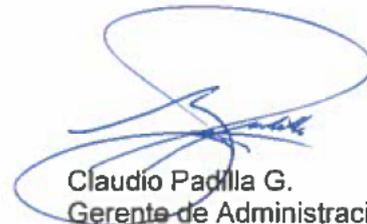
Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la

Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Victor Tirado Gh.  
Gerente General



Claudio Padilla G.  
Gerente de Administración  
y Finanzas

vts



**Autopista  
del Norte**  
Grupo OHL

**CARGO**

TRABAJADOR  
TECNO PVC

Miraflores, 4 de octubre de 2017  
AN-GG-C-17-927

Nombre: *Claudio Quispe*  
N. DNI: *40013380*  
Firma: *[Firma]*  
Fecha: *4/10/17*

Señores:

**César Vigo Ventura**

[contabilidad@tecnopvc.com.pe](mailto:contabilidad@tecnopvc.com.pe)

Av. Separadores Industrial N°3792 – Ate – Lima  
Presente.-

Asunto : Se solicita representatividad legal.

De mi consideración:

Para comunicarle que con fecha 29 de setiembre del 2017, se formuló un reclamo en el Libro de Reclamaciones del Peaje Virú de Autopista del Norte S.A.C. (Concesionario), asignado con el N° de Código N°000017.

El motivo de dicho reclamo según indica el usuario es: **"Para los vehículo que circulan de Trujillo a Virú- Chao al Peaje no debe cobrarse doble afecta a la economía, teniendo como ejemplo otros peajes a nivel nacional que solo se paga una vez (IDA) y no vuelta"**.

Indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamo y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

Por lo expuesto líneas arriba solicitamos a usted, haga llegar a la brevedad los requisitos necesarios para poder darle respuesta a su reclamo.

- Copia simple del documento que la acredite como representante legal o acredite la representatividad ante la Empresa **TECNO PVC S.A.C.**

Dicha información la deberá presentar dentro de las **48 horas** de haber recibido esta carta; en nuestras oficinas ubicadas en Av. 28 de Julio N°150 – Piso 4 – Miraflores – Lima.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

  
Victor Tirado Ch.  
Gerente General

cgv

**Autopista  
del Norte**  
Grupo DHL

Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

# LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje VIRÚ



Nombres y Apellidos: Carlos Vito Cortez  
Razón Social: TECNOPVC CONSTRUCCIONES S.A.S.  
Doc. Identidad: 40093387  
Dirección: ATE - LIMA.  
Correo Electrónico: Contabilidad@tecnopvc.com.pe  
Teléfono: 966364671  
Firma: [Signature]

Ficha Número: 000017  
Fecha: 29/09/2017  
Recibido por: Jhonia Srauca  
Arias.  
Jefe de Peaje.

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

Para los vehículos que circulan de Trujillo a Viru-CHA o al peaje no debe cobrarse doble cuota a la economía, teniendo como ejemplo otros peajes a nivel nacional que solo se paga una vez (ids) y no de vuelta.

Observaciones:

CONCESIONARIO

AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.  
RED VIAL N° 4

**AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE RESPUESTAS DE RECLAMOS A PETICIONES AL  
CORREO ELECTRÓNICO**

Yo José Vipo Ventura identificado con  
DNI  C.I.  Pasaporte  Otro  No. 40093387 con  
dirección Av. Separadora Industrial #3792 distrito de  
LIMA provincia de LIMA del departamento  
de LIMA, por medio del presente documento autorizo a  
Autopista del Norte S.A.C., registrar en su base de datos el siguiente correo electrónico  
de mi propiedad Contabilidad@Teonquic.com.pe, para que me sea remitida la respuesta del  
reclamo N° ..... bajo los términos establecidos en el artículo N° 29  
del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Así mismo, nos obligamos a garantizar el buen uso y confidencialidad del correo electrónico.

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre completo: José Vipo Ventura  
DNI: 40093387  
Correo electrónico: Contabilidad@Teonquic.com.pe  
Teléfono fijo: 966369671  
Teléfono móvil: .....